

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 180**

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 263 Bis.-** Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.

Dichas reparaciones o mantenimientos se harán conforme a la disponibilidad presupuestal.

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 181**

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción II BIS I al artículo 61, todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

I. a II Bis. ...

II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo;

III. a VI. ...

## **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 182**

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA la fracción I del artículo 61, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera. En la atención durante el parto los hospitales públicos y privados garantizarán el derecho a la mujer de estar acompañada por el padre del neonato o la persona que ella elija. Siempre y cuando no existan contradicciones médicas debidamente justificadas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Congreso de los Estados contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer en sus leyes de salud estatales y equivalentes el contenido de esta disposición.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 183**

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

...

**I. a IX. ...**

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, oportuna y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

**XI. a XL. ...**

**Artículo 8. ...**

...

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Aquellos servidores públicos que tengan el primer contacto con la víctima y sus familiares deberán informar de manera inmediata sus derechos, incluida la cobertura de gastos funerarios.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 31. ...**

El apoyo económico destinado a cubrir los gastos funerarios de la víctima directa deberá entregarse de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles posteriores a la acreditación del fallecimiento, a fin de garantizar la atención oportuna y digna de las víctimas indirectas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al presente Decreto los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación en un plazo máximo de 180 días.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 631**

**Primero.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Vigilancia para que en la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado para el ejercicio 2024 y con fundamento en los artículos 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, realice una revisión de situación excepcional a la entrega de apoyos económicos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente relacionados al programa Bosques Ciudadanos, así como los ejercidos por la Asociación Reforestación Extrema, y también cualquier otro programa dentro de la Secretaría de Medio Ambiente que destine apoyos económicos en materia de reforestación.

**Segundo.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Vigilancia para que, en el caso de encontrar violaciones graves por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y la Asociación Reforestación Extrema, actúe de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Tercero.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Vigilancia para que solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Asociación Reforestación Extrema todas las evidencias documentales que sustenten que la entrega de apoyos económicos ha cumplido con los objetivos planificados en el Programa Bosques Ciudadanos, auditando al menos el cincuenta por ciento de las operaciones de los árboles adquiridos y plantados.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo.-** Con fundamento en la fracción I del artículo 102 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, remítase el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Vigilancia.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Anticorrupción, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 632**

**Primero.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Vigilancia para que se dé inicio a una revisión detallada y exhaustiva, así como una revisión de situación excepcional entre el convenio de la Secretaría de Medio Ambiente y la organización Reforestación Extrema que se llevó a cabo durante el periodo de 2023 - 2025, para toda participación que haya tenido la organización, si se desprende alguna situación irregular que pueda constituir la comisión de algún delito se presenten las denuncias correspondientes. A su vez realice un levantamiento sobre los árboles plantados donde se determinen las características respecto a la altura, grosor, la especie, condiciones y algún otro aspecto del árbol que sea necesario para efecto de determinar si los árboles plantados corresponden a lo establecido dentro del contrato aludido o reporte, lo anterior, con fundamento en los artículos 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos 36 al 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León, Raúl Lozano Caballero, para que se inicie una inspección física pública y abierta de los árboles, a fin de presentar la información y explicar los criterios de validación de las facturas emitidas por proveedores como Arbolmax y Viveros Regionales y la falta de concordancia con la realidad física de la Alameda.

**Tercero.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado para que realice las acciones necesarias conforme a derecho para investigar lo relativo al posible mal uso de recursos públicos por parte de la organización Reforestación Extrema.

En virtud de lo anterior, acompañamos al presente el documento antes mencionado a fin de que sea remitido, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 633**

**Único.** - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Director General del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), para que en el ámbito de sus atribuciones de manera inmediata y prioritaria implemente las acciones técnicas, administrativas y operativas necesarias que permitan la reubicación del centro de transferencia de residuos sólidos urbanos ubicado en la colonia Fomerrey 112, en el municipio de Monterrey, en atención a que dicho centro ha generado, por un periodo superior a diez años, perjuicios continuos a la salud pública, al medio ambiente y a la calidad de vida de las personas que habitan y transitan en la zona, derivadas de la acumulación permanente de residuos, la emisión constante de malos olores y la proliferación de plagas para los habitantes.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 634**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba enviar un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y a su vez del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado, a fin de que realice las gestiones necesarias para la habilitación n el funcionamiento del equipo para la transmisión de las Audiencias en la sala correspondiente para tal efecto en las instalaciones de la Audiencias en la sala correspondiente para tal efecto en las instalaciones del Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** - La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba enviar un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y a su vez del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado, a fin de que realice las gestiones necesarias para fortalecer con la adquisición de equipos electrónicos y computacionales a los Centro de Reinserción Social Varoniles de Apodaca y Cadereyta, así como el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores para lograr con ello una mayor innovación digital y garantizar los principios rectores del proceso judicial penal en nuestra Entidad.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 635**

**Único.** - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado para que:

**Primero:** De acuerdo a sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la entrega de estímulos que fomenten la industria cinematográfica, de acuerdo a lo estipulado en la Ley para el Impulso, Desarrollo y Promoción de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado; y

**Segundo:** Para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo, dentro de sus competencias y alcances: Diseñen e implementen *Políticas Públicas a favor de la Industria Cinematográfica y Audiovisual*, estableciendo de manera clara los estímulos e incentivos que serán otorgados evaluando la viabilidad de establecer estímulos consistentes en: Reducciones o diferimientos en impuestos estatales aplicables a producciones audiovisuales, simplificación de trámites para permisos de rodaje, ventanilla única de producción audiovisual, incentivos para contratación de talento y proveedores locales.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 636**

**Primero.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba llevar a cabo a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, mesas de trabajo en fechas por definir para llevar acabo el análisis y estudio de la iniciativa de Ley de Educación Superior del Estado de Nuevo León, que se contiene en el expediente con número:19362/LXXVII, la cual fue turnada a dicha Comisión de este Congreso.

**Segundo.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la creación de un micrositio en el portal oficial del Congreso, denominado "Iniciativa para expedir la Ley de Educación Superior del Estado de Nuevo León", a través del cual se difunda de forma accesible y transparente la información relativa a dicha iniciativa y sus consultas.

**Tercero.** - Se instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcione el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para la adecuada realización de las mesas de trabajo y la implementación del micrositio a que se refiere este acuerdo.

**Cuarto.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba llevar a cabo a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, que se incluya a las mesas de trabajo en fechas por definir para llevar acabo el análisis y estudio de la iniciativa con el expediente 20820/LXXVII relativo a las "residencias para estudiantes que habitan fuera dl área metropolitana".

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 16 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

### **Acuerdo Administrativo Núm. 637**

**Primero.-** La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León para que informe sobre las actualizaciones de las capacitaciones a los operadores del transporte público y cuántas han llevado a cabo en los últimos tres meses.

**Segundo.-** La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso a Dirección de Atención Ciudadana del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para que informe sobre las cifras de conductas sancionables de los últimos tres meses y cuantos choferes han participado en cursos de reforzamiento, o en caso de considerarse necesario, han recibido atención psicológica especializada.

**Tercero.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al responsable del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, para que diseñe e implemente planes de capacitación gratuita dirigidos a los operadores del transporte público en sus diferentes modalidades en las siguientes materias:

- Seguridad vial;
- Prevención de accidentes;
- Perspectiva de género;
- Necesidades de los grupos vulnerables; y
- Operación técnica de los vehículos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 16 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López